UBPD
UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: 14 DE MAYO DE 2026	
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	
TIPO DE DOCUMENTO CONTRACTUAL: CONTRATO DE TRANSPORTE	
NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO: 492-2026-UBPD	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**: 15/03/2026
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 01/05/2026	**FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL:** 31/12/2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA/PARTE: UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES UBPD 2026	**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** NIT 902.048.796-3
VALOR INICIAL: $1.015.688.470,00	**VALOR ACTUAL (CON ADICIONES):** $1.015.688.470,00
OBJETO: Contratar los servicios de transporte multimodal para la movilización de funcionarios, contratistas y personas involucradas en la búsqueda, así como para el transporte de carga necesaria para el despliegue logístico que respalda el desarrollo misional de la UBPD a nivel nacional y territorial.	

CDP (No)	RP	VALOR RP	DOCUMENTO SOPORTE
29426	120426	1.001.865.752,00	Documento cargado en SECOP II
29526	120526	13.822.718,00	Documento cargado en SECOP II

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Certificado de Registro Presupuestal -CRP-

2. SUSPENSIONES QUE HAYA TENIDO EL CONTRATO/CONVENIO

OTROSÍ No.	TIEMPO SUSPENDIDO (días calendario)	FECHA DE REINICIO
N/A	N/A	N/A

3. VALOR DE ADICIONES QUE SE HAYAN REALIZADO AL CONTRATO/CONVENIO

OTROSÍ No.	VALOR ADICIONADO ($)	VALOR FINAL DEL CONTRATO (incluyendo adición)
N/A	N/A	N/A

4. PRÓRROGAS

OTROSÍ No.	TIEMPO DE LA PRÓRROGA	N° DE DÍAS PRORROGADOS
N/A	N/A	N/A

5. OTROS (CESIONES, MODIFICACIONES, ETC)

Ninguna

6. SOLICITUD ACTUAL DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente documento tiene como propósito solicitar a la Secretaría General – Grupo de Contratos, (Marcar con una X la opción indicada):

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL A REALIZAR	INDICACIÓN (x)	INFORMACIÓN RELEVANTE A LA MODIFICACIÓN
Adición (Valor)		
Prórroga (Tiempo)		
Suspensión		
Cesión		
Terminación Anticipada		
Modificación	x	Cláusula Cuarta – Valor del Contrato: En el sentido de Reducir el valor del contrato

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (debe ser clara, precisa y fundamentada)

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, como resultado del cual se suscribió el Contrato No 492-2026-UBPD con la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES UBPD 2026**, identificado con NIT 902.048.796, integrado por: **CYG LOGÍSTICA Y TRANSPORTE**, con NIT 90.1394.117, con una participación del 50%, representada legalmente por **JAIME WILSON GARZÓN ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.544.495 de Zipaquirá**, TRANSPORTE Y TURISMO 1 A SAS** con NIT 811.010.604-3, con una participación del 50%, representada legalmente por **JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.114.194; y **TRANSCONCORD TRAVEL S.A.S**, con NIT N.I.T 901.344.156-5, con una participación del 30%, representada legalmente por **FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.726.081; actuando como representante legal del consorcio el señor **FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.726.081, cuyo objeto es "(...)*corresponde a Contratar los servicios de transporte multimodal para la movilización de funcionarios, contratistas y personas involucradas en la búsqueda, así como para el transporte de carga necesaria para el despliegue logístico que respalda el desarrollo misional de la UBPD a nivel nacional y territorial. Lote 3",* con plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo que ocurrió el pasado **01 de mayo de 2026.**

Para la justificación de la presente solicitud, es importante traer a colación los antecedentes del contrato celebrado, desde el estudio de mercado realizado, hasta el comportamiento del proceso de selección, dentro del cual se buscaba adjudicar a través de subasta inversa 7 lotes a ejecutarse en todo el país. En ese sentido, planteada la necesidad de contratar el servicio de transporte multimodal para la vigencia 2026, desde la supervisión se procedió con la elaboración de los estudios previos y al establecimiento de los servicios requeridos para la elaboración de los estudios de mercado y de sector, con base en los cuales se estableció el presupuesto oficial de cada uno de los lotes a contratar.

Conforme los documentos precontractuales elaborados, se procedió con la apertura del proceso de selección, en el marco del cual se recibieron ofertas por parte de 6 proponentes, sin embargo, al momento de finalizar la subasta, se evidenció que los valores unitarios ofertados y sumatoria de los mismos estaban por debajo en alrededor el 50% de los valores que arrojó el estudio de mercado. Situación por la cual debieron ser sometidos al procedimiento de verificación de ofertas con valores artificialmente bajos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, justificaciones que atendieron a dichos criterios, para el presente contrato el proponente manifestó que:

"(...)Bogotá, marzo 10 de 2026 Señores: UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS Ciudad Referencia: Proceso UBPD-SASI-003-2026 Respetados señores: FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES UBPD 2026, y de conformidad con el requerimiento efectuado por esa entidad en fecha 10/03/2026 por medio del cual se solicita que dentro del plazo del traslado del informe de evaluación establecido en el cronograma, se justifiquen los precios ofertados, aplicando los criterios descritos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación 'G-MOAB-01' bajo la metodología y para los procesos donde hay menos de cinco oferentes" me permito presentar para su consideración y análisis lo siguiente: 1. El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 respecto de la "Oferta con valor artificialmente bajo" establece que "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o

continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas". 2. En igual sentido el inciso segundo ibidem señala que "Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas" "En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma". 3. De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que, los precios artificialmente bajos son aquellos que resultan artificiosos, falsos, muy reducidos o disminuidos, pero que además no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del desarrollo del negocio, es decir que dicho precio no puede ser justificado y, por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo. 4. En esa misma línea la Agencia Colombia Compra Eficiente expidió la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" a través de la cual determina que "Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector". Todo lo anterior para significar que los precios ofertados por la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES UBPD 2026 no son producto del albur, sino que por el contrario los mismos, son proporcionales a la complejidad del objeto en términos de administración del riesgo y las características de su especificidad, se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal y se derivan de la experiencia, idoneidad y experticia en el sector del servicio público terrestre automotor especial. Es decir, los precios ofertados NO se enmarcan dentro de los 4 casos en que por disposición de la Guía de Colombia Compra Eficiente, la entidad estatal debe rechazar la oferta, esto es, cuando el proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta, cuando el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal, cuando las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato y cuando las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección, razón por la cual, es deber de la entidad, tener en cuenta que cada proceso de contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas, por lo que los valores ya presentados, garantizan la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, no poniendo en riesgo su ejecución, asegurando el cumplimiento total y efectivo de cada uno de los requerimientos técnicos y obligaciones adquiridas en virtud del mismo. Como se puede evidenciar, la utilidad generada, no representa perdida para mi representada, y no estamos en peligro para la ejecución, los costos se encuentran dentro de nuestro análisis financiero. En todo caso, la ejecución del contrato se realizará con vehículos propios y/o afiliados, lo cual nos permite una mayor flexibilidad en cuanto a lo ofertado y una disponibilidad completa para cubrir el servicio requerido. Así las cosas, se demuestra que el valor ofertado corresponde a un análisis que se hace de manera previa para elaborar una oferta, que corresponde con precios del mercado, que los costos y gastos presentados se encuentran previstos y que, con ese valor, no se pone en riesgo el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por lo anterior, solicito a la entidad tener en cuenta la presente sustentación de precios y proceder a realizar la adjudicación del proceso a mi representada, toda vez que de acuerdo con lo expuesto sin duda permite la estructura de costos ya detallada con la garantía de la correcta ejecución del contrato sin ponerlo en riesgo, y que en igual medida permite dar íntegro cumplimiento a los requerimientos derivados del contrato de manera pronta eficiente y eficaz, razón por la cual tal y como lo señala la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" los valores propuestos se encuentran debidamente sustentados y son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso, toda vez que nuestra explicación demuestra nuestra habilidad para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos, más aún cuando la sustentación acá expuesta NO se adecua a ninguna descritas en el numeral VII de la citada guía, por lo que la entidad no podría rechazar nuestra oferta. Ahora bien, atendiendo el requerimiento efectuado por la entidad se adjunta la estructura de costos detallada en archivo que se adjunta al presente, no sin antes mencionar que la misma a efectuado de acuerdo con los costos fijos allí establecidos, esto es, con aquellos referidos a los vehículos tipo camioneta doble cabina, wagon y van mensual y por día, lo que permite tener un panorama claro respecto de la ejecución. Ahora bien, respecto de los ítems que corresponden a servicios por demanda no solo respecto de vehículos, sino de carga y transporte de personas, los mismos una vez efectuada la verificación en lo que tiene que ver con los valores resultantes de la subasta se encuentra que están acorde a los valores del mercado, razón por la cual, esta UT los ratifica y expone que no existe riesgo de no ejecución del contrato que pueda resultar. Por lo anterior, se considera que el valor ofertado, no solo se adecua a las condiciones actuales del mercado referidas al servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas para cada una de ellas, sino que se adecuan y ajustan a la estructura de costos que para el efecto ha venido aplicando mi representada y que en todo caso redundan en la garantía de los derechos laborales del personal que las ejecuta, así como en la garantía de las necesidades de la entidad. Como puede colegirse fácilmente, los valores ofertados no ponen en riesgo desde ningún punto de vista la ejecución de los servicios requeridos por la entidad, y son garantía de una eficaz y eficiente prestación del servicio. En ese sentido respecto del proceso de la referencia, los valores ofertados fueron elaborados de conformidad con las especificaciones de la entidad, en cuanto a las cantidades y necesidades del servicio de transporte por parte de la entidad, razón por la cual el precio ofertado responde a los costos del bien y servicio, imprevistos y utilidad esperada, considerando el sector del servicio, las especificaciones requeridas y el cumplimiento de la normatividad vigente. (...)".

En ese sentido, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el proceso de subasta electrónica inversa adelantada dentro del proceso de selección, se evidenció un porcentaje de ahorro del 60,84%, circunstancia que generó una reducción significativa en los valores unitarios

del tarifario ofertado para la ejecución contractual. Como consecuencia de ello, al efectuar el ejercicio de prorrateo y proyección de costos conforme a la oferta económica adjudicada, se observa una disminución considerable del valor inicialmente estimado para la ejecución del contrato, durante la vigencia 2026. En consecuencia, y basados en la proyección de necesidades para la presente vigencia se identifica de manera preliminar la existencia de recursos que no serán requeridos para la ejecución del contrato.

Ahora, teniendo en cuenta que el contrato inició su ejecución el 01 de mayo de 2026 y que actualmente se encuentra en una etapa inicial, se realizó una validación técnica y financiera y una proyección de gasto en el marco del inicio del contrato y de las funciones de supervisión, evidenciándose que el valor inicialmente previsto supera el requerido para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Para dicha proyección se contempló la necesidad de contar de manera permanente con cuatro (4) vehículos fijos tipo doble cabina 4x4, asignados a las territoriales de Boyacá (1), Bogotá y Cundinamarca (2), Tolima (1), los cuales generan un costo mensual fijo asociado a su disponibilidad permanente. La asignación de estos vehículos responde a las necesidades operativas y de desplazamiento identificadas en cada territorial, con el propósito de garantizar la movilidad requerida para el desarrollo de las acciones misionales en terreno. De igual forma, dentro de la proyección económica se incluyó el reconocimiento de horas extras nocturnas, dominicales y festivos, conforme a la necesidad histórica del servicio y a las condiciones operativas de cada territorial.

Adicionalmente, y con base en el comportamiento histórico de ejecución de la Regional Centro, se proyectó la utilización de servicios por demanda requeridos para el cumplimiento de las acciones humanitarias desarrolladas en territorio, las cuales, por su naturaleza, no implican una necesidad permanente, pero sí eventual durante la ejecución contractual. Dentro de estos servicios se contemplan:

- Vehículos 4x4 con platón (cuando el vehículo fijo no supla la necesidad operativa)
- Camionetas Station Wagon
- Servicio de carga aérea
- Buses
- Microbús
- Van
- Vehículos de carga de diferentes dimensiones
- Transporte fluvial
- Vehículos automotores de dos (2) y tres (3) ruedas
- Vehículos no convencionales con capacidad entre 10 y 30 pasajeros, y
- Semovientes.

En consecuencia, la proyección de uso de los servicios anteriormente relacionados se efectuó tomando como referencia el comportamiento de ejecución correspondiente al mismo periodo de la vigencia inmediatamente anterior, para lo cual se detalla la proyección mensual a continuación:

MES	VALOR
MAYO	$ 56.568.134,00
JUNIO	$ 69.265.362,00
JULIO	$ 82.378.877,00
AGOSTO	$ 87.745.494,00
SEPTIEMBRE	$ 96.862.338,00
OCTUBRE	$ 69.719.019,00
NOVIEMBRE	$ 96.701.112,00
DICIEMBRE	$ 53.525.499,00
SUBTOTAL	**$ 612.765.835,00**
VALOR ADICIONAL (IMPREVISTOS)	$120.000.000,00
TOTAL	**$ 732.765.835,00**

** La anterior tabla corresponde a la proyección de recursos elaborada con base en las variables de ejecución del año 2025, ajustada conforme a las tarifas adjudicadas en el Contrato 492-2026. No obstante, teniendo en cuenta que se trata de un servicio que se contempla fijo y a demanda, dichas proyecciones podrán presentar variaciones de acuerdo con las necesidades operativas y requerimientos propios del servicio.*

Así las cosas, al realizar el análisis técnico y financiero con fundamento en los históricos de consumo, las dinámicas operativas de la Regional Centro y los valores finalmente ofertados para la ejecución del Lote 3, se concluye que el valor total adjudicado la suma de $ 1.015.688.480 y por ende el contratado, no será ejecutado en su totalidad durante la vigencia contractual, razón por la cual resulta procedente efectuar una reducción de recursos al contrato, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos públicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado bajo la modalidad de monto agotable, es preciso señalar que el valor del mismo corresponde a un techo presupuestal máximo, cuya ejecución depende de las cantidades efectivamente requeridas y ejecutadas durante la vigencia contractual, sin que exista obligación de agotar la totalidad de los recursos comprometidos, por lo que resulta importante señalar, que los valores inicialmente proyectados, no obedece a deficiencias en la planeación, en tanto las estimaciones iniciales se realizaron con base en las de estructuración del proceso.

En ese sentido, y con base en la validación técnica y financiera realizada en la etapa inicial del contrato, así como en la revisión de las necesidades institucionales y las proyecciones de consumo efectuadas por la supervisión, se evidencia que los servicios contratados pueden ser atendidos integralmente con los precios unitarios adjudicados y las cantidades efectivamente estimadas como requeridas durante la vigencia 2026.

Lo anterior permite concluir que el valor inicialmente contratado supera el monto necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, razón por la cual resulta procedente efectuar la reducción de recursos propuesta, sin que ello implique disminución del alcance del contrato, modificación de las especificaciones técnicas, afectación de las obligaciones a cargo del contratista o limitación en la prestación de los servicios requeridos por la entidad

En consecuencia, se identifica la existencia de recursos que no serán necesarios para la ejecución del contrato, no por una modificación del objeto ni por una reducción de obligaciones contractuales, sino como resultado de la naturaleza propia del contrato a monto agotable, la adecuada estructuración de precios unitarios y la optimización derivada del análisis técnico, económico y de mercado realizado.

Conforme a lo anterior, el día 05 de mayo de 2026 se llevó a cabo reunión virtual mediante la plataforma Google Meet entre la supervisión del contrato y el contratista, espacio en el cual se expusieron las consideraciones técnicas y financieras que sustentan la presente modificación contractual. Como resultado de dicha reunión, el contratista manifestó su aceptación respecto de la reducción del valor del contrato y de los ajustes derivados de la misma, dejando constancia de que con los precios unitarios definidos se garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual en las condiciones pactadas y no se afecta su modelo de negocio, por lo que manifiesta que no corresponderá la presentación de reclamaciones relacionadas con presunto desequilibrio económico, más aún teniendo en cuenta su respuesta al trámite de precios artificialmente bajos.

De igual forma se le informó al contratista que con ocasión de la modificación del valor del contrato deberá realizar el ajuste correspondiente a las garantías constituidas, en particular la póliza de cumplimiento, de conformidad con el nuevo valor del contrato, dentro de los términos establecidos por la entidad, como requisito previo para la formalización del presente trámite.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que la presente solicitud de modificación se encuentra igualmente justificada en el principio de anualidad del gasto público, en virtud del cual los recursos apropiados en una vigencia fiscal deben ejecutarse dentro de la misma. En consecuencia, de no realizarse la liberación de los recursos identificados como excedentes antes del 31 de diciembre de 2026, estos no podrían ser reutilizados por la entidad y se perderían desde el punto de vista presupuestal, afectando los principios de eficiencia y responsabilidad en la gestión fiscal.

En tal sentido, la reducción del valor contractual no solo obedece a criterios técnicos y de ejecución, sino también a la necesidad de garantizar una adecuada gestión presupuestal, permitiendo la liberación oportuna de recursos que pueden ser reorientados para la atención de otras necesidades institucionales dentro de la misma vigencia fiscal.

Para los fines requeridos en la presente solicitud téngase en cuenta lo referido por la Honorable Corte Constitucional, en materia de procedencia de las modificaciones contractuales estatales, como lo resalta en Sentencia C 300 de 2012, en la que indicó:

(...)*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la*

*realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continu*a y a*decuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[12], (…) Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

(...)*" La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del E*stado." (Sic)

Asimismo, a través de Concepto C-384 de 2025, fechado 07 de mayo de 2025, expedido por Colombia Compra Eficiente, cuyo tema es: "MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Aspectos generales – Límites / MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Carácter Excepcional / ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% / ADICIÓN – Alcance – Cambio de cuantía"; se ha indicado

"[…] *Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.*

En esta medida, las modificaciones se refieren a alteraciones, variaciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato. Estas deben ser suscritas por las partes, sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia. *[…]". (Colombia Compra Eficiente, 2025).*

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la realización de la solicitud de la modificación requerida desde el punto de vista económico, financiero y legal es viable toda vez que:

- No existe afectación alguna al objeto del contrato.
- El propósito es en cumplimiento de los fines estatales del estado.

En razón a lo anteriormente expuesto, se solicita modificar la Cláusula Cuarta del Contrato - VALOR y reducir el valor del contrato en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($282.922.635,00)**, para un valor total del contrato de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($732.765.835,00).**

8. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN / ADICIÓN / PRÓRROGA

De acuerdo con la justificación expuesta en la presente solicitud, se hace necesario modificar el Contrato No. 492-2026-UBPD, en los siguientes términos:

1.**Modificar la Cláusula Cuarta – Valor del Contrato**, en el sentido de reducir el valor total del contrato, teniendo en cuenta que, conforme a la validación técnica y financiera realizada en la etapa inicial de ejecución contractual, se identificó la existencia de recursos que no serán requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, el valor del contrato se reducirá en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO M/CTE ($282.922.635,00)**, para un valor total de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($732.765.834,00)**, quedando así:

> "(…) 1) ***CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO****: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será hasta por la suma de* **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($732.765.835,00).***, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de la ejecución contractual*…. (…)"

2. Liberar del Registro Presupuestal No. 120426 de 2026 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 279.072.281,00)** y del Registro Presupuestal No. 120526 de 2026 la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.850.354,00),** para un valor total a liberar de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($282.922.635,00)**, correspondientes a recursos excedentes que, de acuerdo con la validación técnica y financiera realizada en la etapa inicial del contrato, no serán requeridos para su ejecución.

9. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

9.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP

El valor de la presente modificación se pagará con cargo al presupuesto de LA UNIDAD para la presente vigencia fiscal, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29426 y 29526 de la vigencia 2026.

9.2. Vigencias Futuras:

N.A

9.3. Estado Financiero del Contrato/Convenio:

Este numeral sólo será diligenciado en caso de que la modificación solicitada, afecte presupuestalmente el contrato.

A. VALOR INICIAL DEL CONTRATO/CONVENIO	$ 1.015.688.470,00
B. VALOR ADICIONADO	$0
C. VALOR ACTUAL DEL CONTRATO/CONVENIO	$1.015.688.470,00
D. VALOR EJECUTADO *	$0
E. VALOR PAGADO/DESEMBOLSADO **	$0
F. VALOR LIBERADO	$0
G. VALOR POR PAGAR/DESEMBOLSAR	$0
H. PENDIENTE POR EJECUTAR/CEDER/ LIBERAR ***	$1.015.688.470,00

Nombre: LUZ YOHANA BOHORQUEZ LUNA
Cargo: Supervisor - Contrato No. 492-2026